



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

ACTA No. 398 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023

Hoy lunes, dieciocho (18) de diciembre de 2023 siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), el despacho de la Comisaría Tercera de Familia de Armenia, se constituyó en AUDIENCIA para tratar VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, de la que presuntamente es víctima la señora MARIA CAMILA OSORIO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.978.618 expedida en Armenia Quindío, de 23 años de edad, Estado Civil: Soltera, Ocupación: Empleada, Nivel de Escolaridad: Bachiller, residente en el Barrio: Bosques de pinas manzana 7 casa 92 primer piso, teléfono: 3135172608 por parte de su EX PAREJA sentimental el señor EDWIN ERNESTO CARDONA VIDALES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.287 expedida en armenia, con 42 años de edad, Estado Civil: Soltero, Ocupación: carpintero, con Grado de Escolaridad: Bachiller, residente en el barrio bosques de pinas manzana 4 casa 138 con número telefónico: 3215421419, personas citadas dentro del trámite administrativo iniciado, para lo cual se convocó el día de hoy.

AUDIENCIA I

En la hora y fecha señaladas, se hizo presente ante el despacho víctima la señora MARIA CAMILA OSORIO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.978.618 expedida en Armenia, calidad de denunciante, y el señor EDWIN ERNESTO CARDONA VIDALES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.287 expedida en armenia, en calidad de denunciado, dentro del proceso por VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, con número de radicado H-355 VF del 01 de noviembre de 2023, que adelanta esta autoridad.

En éste momento de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señora MARIA CAMILA OSORIO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.978.618 expedida en Armenia, quien manifiesta lo siguiente: ““a finales de octubre el sábado al amanecer domingo, estuvimos donde mi primo con mi compadre nos estábamos tomando unas cervezas, el sostuvo una conversación con mi compadre, estuvieron como alegando entre ellos pero no se por que, el se enoja y se fue para la casa de nosotros yo me demore en alcanzarlo como unos tres minutos, ya cuando llegue a la casa estaba enojado y me dijo que yo me quería quedar allá, que yo era una perra , yo le respondí diciendo que era un desagradecido, el se enoja y me coge a pata, yo le cogí la ropa y se la tire para la calle y le dije que se fuera de mi casa, el se fue a recoger la ropa y yo le cerré la puerta , me quebró los vidrios de la ventana y me decía que lo dejara entrar para sacar la moto y cuando el entra me empieza a ahorcar, el me estaba asfixiando y yo le metí una cachetada , el me responde con un cabezazo en la cara, yo caí al suelo y el me empezó a pegar y en esas ya llegó la policía, no se que vecino la llamaría.”

PRETENSIONES DE LA CONVOCANTE: “lo que yo quiero es que no se meta conmigo, que no se vuelva acercarse ni a mi , ni a mi bebe.

ACUERDO CONCILIATORIO II



Barrio cañas Gordas Manzana 9 cas 11 Casa de Justicia
Armenia Q – C. P. 63000_
Tel–(6) 7372020 Línea 018000 189264
comfam1@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

De conformidad con artículo 14 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 8 de la Ley 575 de 2000, este Despacho, procede a escuchar fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento.

A continuación, se AMONESTA al señor EDWIN ERNESTO CARDONA VIDALES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.287 expedida en armenia, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismo o por intermedio de terceras personas, porque de lo contrario se hará acreedor a las sanciones de ley.

RESOLUCIÓN No. 229 DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES”

La Comisaria Tercera de Familia de Armenia, Quindío, adscrita a la Alcaldía de Armenia, en uso de sus atribuciones legales y especialmente de las conferidas por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021 y Decreto 4799 de 2011, se constituye en audiencia para proferir la MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL, por violencia contra la mujer y obligaciones frente a menor (es), solicitado por la señora MARIA CAMILA OSORIO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.978.618 expedida en Armenia, se da inicio en los siguientes términos:

ANTECEDENTES I.

- a. El día 01 de noviembre de 2023, comparece a éste despacho la señora MARIA CAMILA OSORIO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.978.618 expedida en Armenia, denunciando violencia contra la mujer por parte de su expareja sentimental el señor EDWIN ERNESTO CARDONA VIDALES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.287 expedida en armenia.
- b. En ejercicio de las competencias otorgadas por la ley, este despacho avocó conocimiento de la denuncia.
- c. Dentro del trámite administrativo efectuado por este despacho se realizaron las siguientes actuaciones:
- d) Se realizó la citación personal a la audiencia, la cual es recibida por las partes del proceso, mediante Oficio SG-PGO-SJC-1500 del 02 de noviembre de 2023.
- e/ Se realizó medida de protección, mediante Oficio SG-PGO-SJC-1499 del 02 de noviembre de 2023, se envía mediante correo electrónico al Comandante de la Estación Armenia.

PRUEBAS II.



Barrio cañas Gordas Manzana 9 cas 11 Casa de Justicia
Armenia Q – C. P. 63000_
Tel–(6) 7372020Línea 018000 189264
comfam1@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

Obran dentro del expediente como pruebas las siguientes:

- CITACION PARA LA AUDIENCIA
- AUTO ADMISORIO
- MEDIDA DE PROTECCION.

Aportadas por la denunciante:

- CÉDULA DE CIUDADANÍA
- COPIA DEL EXAMEN DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y FORENSES UNIDAD BASICA ARMENIA-CALARCA de fecha 07 de noviembre de 2023.

Aportadas por el solicitado:

- CÉDULA DE CIUDADANÍA

CONSIDERACIONES III

Que la Constitución Política en su artículo 5 reconoce a la familia como institución básica de la sociedad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de Constitución Política, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado y la sociedad garantizar su protección integral; así mismo, el artículo 42 Superior consagra “Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes”, así mismo, dispone que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Que la Ley 294 de 1994 “Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan otras normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, dispone en su artículo primero que el objeto de la Ley es desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad.

Que el literal b) del artículo 3 de Ley 294 de 1996, establece que toda forma de violencia en la familia se considera como destructiva de su armonía y unidad, y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas.

Que acorde a lo consagrado en la Ley 2126 del 2021 “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”, las Comisarías de Familia tienen dentro de su objeto misional el de proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, acorde con lo dispuesto en dicha norma.

Que el artículo 5 de la Ley 294 de 1996 dispone:



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

“ARTÍCULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección...”

Visto lo anterior, observadas las pruebas que se pretenden hacer valer dentro del proceso, efectuado el análisis probatorio respectivo y escuchadas las partes, el despacho advierte que se encuentran probados los hechos constitutivos de violencia que dieron origen al presente proceso y en consecuencia concederá MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES en favor de la solicitante señora MARIA CAMILA OSORIO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.978.618 expedida en Armenia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR el acuerdo conciliatorio descrito en el Capítulo II del Acta No. del 23 de noviembre de 2023, que hace parte de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. DECRETAR como MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL a favor de DIANA PATRICIA MUÑOZ RABA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.878.959 expedida en Armenia,

a)

PROHIBIR al agresor(a) el/al señor EDWIN ERNESTO CARDONA VIDALES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.287 expedida en armenia. con la realización de las conductas constitutivas de violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa que dieron origen a la denuncia.

b) **ORDENAR** al/ a la agresor(a) el/a la señor(a)) EDWIN ERNESTO CARDONA VIDALES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.287 expedida en armenia, abstenerse de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismos o por intermedio de terceras personas.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR al/ agresor(a) el/ la señor(a) EDWIN ERNESTO CARDONA VIDALES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.287 expedida en armenia, que el incumplimiento de las MEDIDAS DE PROTECCIÓN, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la ley 575 del 2000.

ARTICULO CUARTO: Se le indica al señor EDWIN ERNESTO CARDONA VIDALES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.287 expedida en armenia. que el incumplimiento de las medidas, dará lugar a sanciones pecuniarias que van entre los dos (2) a diez (10) SMLMV, las cuales podrías ser convertidas en arresto por incumplimiento.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución en estrado a los señores MARIA CAMILA OSORIO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

1.094.978.618 expedida en Armenia y al señor EDWIN ERNESTO CARDONA VIDALES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.287 expedida en armenia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede recurso de apelación ante Juez de Familia, esto en efecto devolutivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 del 2000.

ARTICULO SEPTIMO: Entregar copia de esta acta a las partes, esto conforme al artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la ley 575 del 2000.

Se firma por quienes en ella intervinieron, después de haber sido leída y aprobada en todas sus partes.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Patricia Zamora Perdomo
COMISARIA TERCERA
DE FAMILIA

Proyectó: Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia
Elaboró: - Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia
Revisó: Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia
Aprobó: Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

NOTIFICACIÓN

Armenia, 18 de diciembre de 2023

En la fecha de hoy se notifica personalmente y en estrados a las partes, MARIA CAMILA OSORIO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.978.618 expedida en Armenia y al señor EDWIN ERNESTO CARDONA VIDALES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.287 expedida en armenia. el contenido de la Resolución No. 229 del 18 de diciembre de 2023, emitida por este despacho dentro del proceso por violencia contra la mujer y se la hace saber que recursos proceden y dentro de que términos.

MARIA CAMILA OSORIO PINEDA

C. de C. No. 1.094.978.618 de Armenia Quindío

Sandra Patricia Zamora Perdomo
COMISARIA TERCERA
DE FAMILIA

Proyectó: Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia
Elaboró: - Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia
Revisó: Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia
Aprobó: Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia



Barrio cañas Gordas Manzana 9 cas 11 Casa de Justicia
Armenia Q – C. P. 63000_
Tel–(6) 7372020Línea 018000 189264
comfam1@armenia.gov.co